

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -Financiera Comultrasan - vs. Hernán Angarita Gómez.  
Radicación No. 2017-00059-00.**

En la demanda que dio origen a la ejecución, la entidad demandante, por conducto de apoderado judicial, solicitó ordenar al demandado Hernán Angarita Gómez, el pago de las sumas de dinero referidas en el pagaré aducido como título ejecutivo, más los intereses de mora correspondientes (pdf 01, folios 2 a 4, c. 1).

Librado el mandamiento ejecutivo, de la demanda se ordenó dar traslado al demandado para que, luego de notificarse personalmente o por aviso de aquel proveído, formulara las excepciones de mérito que estimara pertinentes (pdf 01, folio 49, c. 1).

Surtido el trámite de notificación (pdf 01, folios 67 a 69 y 71 a 74, c. 1), el demandado se mantuvo silente durante el término previsto para dar respuesta al libelo genitor, mismo que se cumplió el 4 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que de la orden de pago se notificó mediante aviso el 17 de septiembre de 2018 (ídem).

El juzgado, notificado de la apertura del proceso de reorganización del demandado el 28 de marzo de 2019, dispuso la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena, (pdf 01, folios 77 a 86, c. 1).

Tal despacho, sin embargo, ordenó la devolución del expediente al decretar la terminación del proceso de reorganización por desistimiento tácito (pdf 03, c. 1).

Por ende, no habiendo excepciones de mérito por resolver, se hallan configuradas las exigencias contempladas en el aparte *in fine* del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito e imponer el pago de las costas causadas al demandado, según lo dispone el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - ORDENAR** seguir adelante la ejecución promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada –Financiera Comultrasan- en contra de Hernán Angarita Gómez, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el remate del inmueble embargado y de los bienes que posteriormente se embarguen, para que con el producto de la venta se pague el crédito y las costas al demandante.

**TERCERO. - ORDENAR** a las partes presentar el avalúo del bien inmueble embargado de la manera establecida en el artículo 444 del Código General del Proceso, practicado el secuestro.

---

<sup>1</sup> “Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este Código” (negrillas ajenas al texto).

**CUARTO. - CONDENAR** al pago de las costas causadas en esta instancia a al demandado. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de \$33.000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del asunto, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Hernán Andrés Velásquez Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e97994cbb46bd3051fba74494817612ca6114a515ad19cb479aabb989e23a2f**

Documento generado en 25/05/2022 11:57:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**